



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

19 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 5:33 pm

SUMILLA: "LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y SERVICIOS DE REPARTO"

El CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL" de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y SERVICIOS DE REPARTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer mecanismos efectivos para la identificación y control de motocicletas, mototaxis, vehículos utilizados en servicios de reparto y sus conductores, con el fin de garantizar su correcta regulación, prevenir y eliminar su uso en actividades ilícitas.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es fortalecer la seguridad ciudadana y el orden público, mediante la adecuada identificación y control de motocicletas, mototaxis, vehículos de reparto y sus conductores. De igual manera, se busca facilitar la fiscalización por parte de las autoridades competentes y mejorar la trazabilidad de estos vehículos en la vía pública.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional y será de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores y empresas que operen vehículos menores motorizados y servicios de reparto.

Artículo 4.- Identificación de Motocicletas y Mototaxis

- 4.1. Las motocicletas y mototaxis deberán portar la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte frontal y trasera, asegurando su visibilidad en todo momento.
- 4.2. En el caso de los mototaxis, la identificación de la placa deberá estar pintada en el techo de la cabina, utilizando caracteres legibles y de tamaño adecuado, para garantizar su fácil visualización a distancia.

Artículo 5.- Identificación de Vehículos de Reparto

- 5.1. Los vehículos de reparto deberán exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de manera visible y permanente en los cuatro lados de la caja de reparto, así como en la parte superior.
- 5.2. Las empresas de reparto estarán obligadas a mantener un registro actualizado de sus conductores y vehículos, especificando las placas de identificación y las características de las cajas de reparto.

Artículo 6.- Identificación de Conductores de Vehículos Menores Motorizados

- 6.1. Los conductores de cualquier tipo de vehículo menor motorizado deberán transitar portando un chaleco en el que se incluya el número de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte posterior, asegurándose de que esté visible en todo momento.
- 6.2. Los conductores de estos vehículos también deberán transitar con un casco, el cual deberá estar grabado con la Placa Única Nacional de Rodaje en un lugar, tamaño y color visible.

Artículo 7.- Implementación de Sistemas Electrónicos de Identificación

Se promoverá el uso de dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) en las placas de estos vehículos, con el objetivo de facilitar su control y monitoreo por parte de las autoridades competentes.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado conforme a la normativa vigente, con las siguientes penalidades:

8.1. Multas:

- a) Por no portar la placa en las ubicaciones exigidas: multa equivalente al 10% de una UIT.
- b) Por portar placas ilegibles: multa equivalente a 1 UIT.
- c) Para las empresas de reparto que no registren adecuadamente a sus conductores y vehículos: multa equivalente a 2 UIT.

8.2. Retención del vehículo y suspensión de licencia:

- a) Si el infractor incurre en tres infracciones por incumplir las disposiciones de identificación reglamentaria en un lapso no mayor a tres meses, será considerado infractor habitual. En este caso, el vehículo será retenido y enviado al depósito vehicular, y la licencia de conducir será suspendida por un periodo de un año.
- b) Si el infractor habitual excede las tres infracciones en el lapso mencionado, procederá la suspensión definitiva de la licencia.

- c) En caso de que se detecte la falsificación o alteración de la placa de identificación, se procederá con la suspensión definitiva de la licencia, además de iniciar la investigación penal correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Se actualizarán los reglamentos pertinentes para estandarizar la ubicación, el formato y las características de las placas de identificación, así como para establecer medidas de fiscalización rigurosas. Las municipalidades y gobiernos regionales deberán desarrollar regulaciones complementarias dentro de sus respectivas jurisdicciones para fortalecer el cumplimiento de estas disposiciones. En consecuencia, se modificará la normativa vigente en materia de identificación vehicular, con el fin de garantizar la correcta visibilidad y control de motocicletas, mototaxis y vehículos de reparto.

SEGUNDA: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con las autoridades locales y la Policía Nacional del Perú, dictará las normas necesarias para la implementación y fiscalización de la presente ley.

TERCERA: Esta ley entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 18 de marzo de 2025

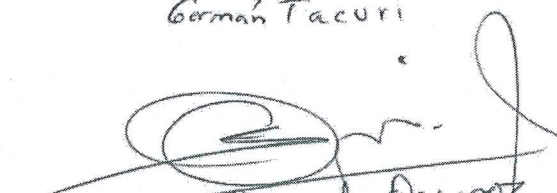

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elizabeth Medina H.


Germán Tacuri


Oscar Zepeda


Katy Ugarte H.


Segundo Oquendo


Juan Carlos Vela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto actual de crecimiento urbano y expansión del uso de vehículos menores motorizados, como motocicletas, mototaxis y vehículos destinados al reparto de productos, es fundamental establecer mecanismos claros y efectivos para su identificación y control. Esta necesidad se ha visto acentuada por el incremento de actividades ilícitas asociadas con la falta de regulación adecuada en la identificación de estos vehículos y sus conductores. El Proyecto de Ley que se presenta busca ofrecer soluciones a este problema, garantizando mayor seguridad ciudadana y facilitando el control y la fiscalización de los vehículos de reparto y de transporte urbano a través de medidas claras y de fácil implementación.

II. JUSTIFICACIÓN

La creciente presencia de motocicletas, mototaxis y vehículos de reparto en las ciudades ha transformado el parque automotor en su circulación vial en el Perú. Sin embargo, esta expansión también ha traído consigo desafíos significativos en términos de seguridad y control de las actividades que se realizan con estos vehículos.

Es innegable que la falta de identificación clara y eficiente de los vehículos menores motorizados y conductores ha sido un factor que ha permitido que estos sean utilizados para fines ilícitos o fuera del marco de la ley, lo que compromete la seguridad pública, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro Nr 1 - 31% de criminales usan motos lineales

Estadísticas de homicidios en Perú

Según las estadísticas presentadas hace unos días por la Dirección de Inteligencia de la PNP, la mayoría de los asesinatos en el país se dan de la siguiente manera:

- el 90% de los homicidios en Perú se cometen con armas de fuego.
- el 31% de los criminales usan motos lineales.
- el 54% de los homicidios ocurre en la vía pública.
- el 95% de los asesinados son hombres.

Los delitos que más crecieron en el 2024

Extorsión: Se reportaron 19,492 casos, los cuales impactaron principalmente a comerciantes, profesionales, amas de casa y transportistas. Las formas más frecuentes de extorsión fueron el "gota a gota" y el cobro de cupos.

Sicariato: Con 1,125 incidentes registrados, este crimen está relacionado con ajustes de cuentas, venganzas y el cobro de cupos. Las principales víctimas fueron ciudadanos peruanos y venezolanos.

FUENTE: <https://www.infobae.com/peru/2025/01/17/cifra-de-homicidios-en-peru-aumento-mas-del-100-desde-la-prepandemia-el-auge-de-la-extorsion-y-sicariato-desata-la-alarma/>



Para que la sociedad tenga un desarrollo , pacífico donde el día a día de cada ciudadano se desarrolló dentro de la normalidad, lejos del temor constante de conductas ilícitas que generan menoscabos patrimoniales e incluso arrebatos de vidas, urge dotar al plan de seguridad ciudadana la implementación de un sistema efectivo de identificación y control no solo ayudará a regular el uso de estos vehículos, sino que también fortalece la lucha contra la delincuencia, mejora la trazabilidad de los vehículos en las vías públicas y facilitará la fiscalización por parte de las autoridades competentes.

De este modo, la ley tiene como propósito principal la mejora en la seguridad vial, la protección de los ciudadanos y la creación de un entorno más organizado y seguro en el transporte público y en los servicios de reparto.

III. MARCO LEGAL

Este Proyecto de Ley está basado en el principio de seguridad ciudadana, alineado con los esfuerzos nacionales para mejorar la gestión del tránsito y la regulación de los vehículos menores motorizados. **1. Constitución Política del Perú**

- **La Constitución Política del Perú,**

Artículo 107° de la Constitución: "El Congreso de la República ejerce la función legislativa y el control del Gobierno, sin perjuicio de las competencias específicas de los demás poderes del Estado."

- **Ley de Transporte Terrestre y Tránsito - Ley N° 29108 ¹**

Artículo 1: "El transporte terrestre es un servicio público cuya regulación y control corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)."

Artículo 8: Regula la identificación de vehículos y sus conductores, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos para garantizar la seguridad vial.

- **Decreto Supremo N° 017-2008-MTC²:**

Artículo 1: Establece que todos los vehículos deben ser identificados con placas de rodaje visibles y legibles, tanto en la parte frontal como en la trasera.

Artículo 2: Regula la matriculación y registro vehicular, detallando los procedimientos para inscribir vehículos y asignarles las placas correspondientes.

Artículo 4: Establece las condiciones de visibilidad de las placas de rodaje, asegurando que sean fácilmente legibles por las autoridades de tránsito.

Artículo 6: Define las sanciones por incumplimiento, multas por no portar las placas en los lugares establecidos o por placas ilegibles.

Artículo 9: Dispone que la autoridad competente podrá realizar el control y fiscalización de la correcta colocación de las placas en los vehículos.

- **Decreto Supremo N° 011-2021-MTC³:**

Artículo 5: Regula la implementación de tecnologías electrónicas de identificación, como el RFID, para facilitar el monitoreo y control de los vehículos en circulación, apoyando la fiscalización.

Artículo 8: Define las condiciones para la identificación de vehículos de reparto y motocicletas, especificando los requisitos de visibilidad para la correcta identificación de estos vehículos.

¹ <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Ley-N-27181-Ley-General-de-Transporte-y-Tr%C3%A1nsito-Terrestre.pdf>

² <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/10021-017-2008-mtc>

³ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/1758715-011-2021-mtc>

Artículo 10: Establece la obligación de las empresas de reparto de mantener un registro actualizado de sus vehículos y conductores.

Artículo 13: Regula el control y fiscalización de los vehículos, proporcionando a las autoridades las facultades necesarias para monitorear la correcta implementación de la normativa.

Artículo 14: Define las sanciones por incumplimiento de las normas relacionadas con la identificación de vehículos menores y de reparto.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

La presente Ley se encuentra directamente vinculada con la agenda legislativa del país, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la seguridad pública y la regulación del transporte; siendo así que esta ley complementa otras iniciativas legislativas orientadas a la lucha contra la criminalidad, el fortalecimiento de la infraestructura vial y la mejora de los servicios de transporte en el ámbito urbano. Responde a la necesidad de alinearse con estándares internacionales en cuanto a seguridad vial y regulación del transporte.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con la séptima y la décima cuarta política de Estado del acuerdo nacional sobre política de Democracia y Estado de Derecho, así como el desarrollo con equidad y justicia social.

VI. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

En términos de costos, la implementación de esta ley requerirá inversiones iniciales en la actualización y estandarización de las placas de identificación, así como en la instalación de sistemas de monitoreo y control por parte de las autoridades locales y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. También será necesario un esfuerzo de capacitación para los conductores y empresas de reparto sobre las nuevas normativas. Sin embargo, los beneficios que se derivan de su implementación superan ampliamente los costos iniciales, se va a alcanzar mejorar la seguridad ciudadana, a través de la correcta identificación de los vehículos menor motorizados, lo que va a permitir individualizar a propietarios y conductores, mejorando la percepción de seguridad en las calles, se facilita la fiscalización de estos vehículos, consecuentemente se obtendrá un orden que permitirá el control en el desplazamiento de los vehículos motorizados, distinguiéndose la formalidad de la informalidad, erradicando y previniendo conductas ilícitas a bordo de los mismos.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLITICAS DE ESTADO:

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.